

EXPEDIENTE: RR.SIP.0100/2013	Jacqueline Wendy Lugo Jaimes	FECHA RESOLUCIÓN: 21/03/2013
Ente Público: Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, Resuelve: MODIFICAR la respuesta impugnada, y ordenar al Ente Obligado que emita otra en la que: <p>I. Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conceda a la recurrente el acceso en versión pública de las solicitudes de registro (formato PAE-1) y de las identificaciones presentadas por los beneficiarios de su interés para ser registrado en el Programa de Apoyo al Empleo. Lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV, del mismo ordenamiento legal. La entrega de las versiones públicas deberá hacerse previo pago de los derechos que al respecto realice la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal,</p> <p>II. Indique a la recurrente categóricamente si el término Unidad Territorial corresponde o no a la Colonia o al edificio donde viven los beneficiarios del interés de la particular, y se pronuncie respecto a si fueron verificados los datos relativos a las Unidades territoriales.</p> <p>La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JACQUELINE WENDY LUGO JAIMES

ENTE OBLIGADO:

SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO
AL EMPLEO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0100/2013

En México, Distrito Federal, a veintiuno de marzo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número de expediente **RR.SIP.0100/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Jacqueline Wendy Lugo Jaimes, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con número de folio **0113500001313**, la particular requirió, **en copia simple**:

“Con relación a su padrón publicado PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO del año 2010 se solicita saber en que consisten las becas si solo son económicas o incluyen capacitación así como la duración del apoyo, lo requisitos para ser beneficiarios, a que se refiere el NOMBRE DE LA UNIDAD TERRITORIAL es decir si el nombre de la colonia o el edificio donde habitan los beneficiarios y si estos datos fueron verificados ya que algunos nombres de LAS UNIDAD TERRITORIAL parecen no pertenecer a la delegación asignada . también se solicita una copia del formato de registro y copia de los documentos con los cuales acreditaron su entidad y domicilio los siguientes beneficiarios

DELEGACIÓN COYOACAN

754 ROMAN MACEDO HERIBERTO H 38 FOVISSSTE

754 ROMAN MACEDO HERIBERTO H 38 FOVISSSTE

755 ACOSTA SOLIS GABRIELA ARACELI M 23 FRACC AEROPUERTO ARENAL

756 PATCHEN GALICIA SOFIA ALEJANDRA M 40 FRACC CAFETALES

757 SALMERON GARFIAS SARA GRACIELA M 48 FRACC JARDINES DEL PEDREGAL

Gracias por su atención.

Datos para facilitar su localización

http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/padrones/2010/trabajo/Apoyo_al_empleo_1.pdf

(sic)



II. El dieciséis de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Ente Obligado notificó el oficio número STyFE/DGEyFC/039/2013 y anexo, del quince de enero del presente año, en el cual respondió lo siguiente:

Oficio STyFE/DGEyFC/039/2013

...

Al respecto, me permito remitir a usted la información solicitada en escrito anexo al presente oficio. Sin embargo, es importante mencionar que nos vemos imposibilitados a darle atención a su solicitud sobre copias de los documentos con los cuales acreditaron su identidad y domicilio, toda vez que la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 38 dice a la letra: ‘Se considera como información confidencial: I.-) Los datos personales que requieran del consentimiento de las partes para su difusión, distribución o comercialización...’. Asimismo, el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra dice: ‘El ente público no podrá difundir o ceder os datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información’ Por tanto no es posible remitirle dicha documentación, tanto que ambas Leyes lo prohíben.

... (sic)

Anexo del oficio STyFE/DGEyFC/039/2013

“ANEXO

El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) da origen a cinco Subprogramas, con los cuales se amplían las posibilidades de atención para la población desempleada, orientada a temas o situaciones específicas de los mercados laborales que requieran de atención. Los Subprogramas son: Bécate, Fomento al Autoempleo, Compensación a la Ocupación Temporal, Movilidad Laboral Interna y Repatriados Trabajando.

Bécate

Apoyo a personas de 16 años o más de todo el país, desempleadas o trabajadores en suspensión temporal de relaciones laborales, con el objetivo de que incorporen a curso de capacitación para el trabajo, a través de los cuales adquieren o fortalecen sus conocimientos y habilidades, a efecto de favorecer su acceso o permanencia en un empleo el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.

Este Subprograma se implementa a través de las siguientes modalidades de capacitación:



A) Capacitación Mixta

Se dirige a desempleados de 16 años o más y se imparte a petición de empresas que requieren personal capacitado en una actividad o puesto específico y que están dispuestas a facilitar sus instalaciones para que en ellas se lleve a cabo el curso de capacitación. Son esencialmente prácticos y orientados a la adquisición de habilidades laborales o reconversión de las mismas que les permitan facilitar su colocación en un puesto de trabajo.

B) Capacitación en la Práctica Laboral

Se orienta a desempleados, preferentemente jóvenes entre 16 y 29 años, recién egresados de los niveles técnicos y profesional que requieran adquirir experiencia laboral y la práctica laboral se imparte en empresas con el fin de facilitar su inserción laboral.

C) Capacitación para el Autoempleo

Se dirige a desempleados o subempleados de 16 años o más que de forma individual o grupal cuentan con perfil y experiencia para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

D) Vales de Capacitación

Se orienta a desempleados de 16 años o más que enfrentan dificultades para reinsertarse al mercado laboral y requieren actualizar, mejorar y/o reconvertir sus competencias, habilidades y destrezas laborales. Mientras se imparta el curso, el SNE promoverá el acceso de los beneficiarios a prácticas laborales en empresas interesadas en participar en la modalidad, con la finalidad de incrementar sus posibilidades de contratación.

En los cursos de capacitación en las distintas modalidades se proporciona a los beneficiarios: beca de capacitación (apoyo económico), ayuda de transporte (dinero), seguro de accidentes durante el tiempo que dura el curso, así como la capacitación y los materiales que se utilicen en la capacitación.

Los requisitos para participar en cualquiera de las modalidades de capacitación son:

Realizar personalmente el trámite 'Solicitud de Apoyo a la Capacitación y Búsqueda de Empleo a Desempleados o Subempleados', para lo cual deberá llenar y firmar bajo propuesta de decir verdad el formato "Registro del Solicitante" cumplir con los siguientes requisitos y entregar la documentación señalada:

- A) Para las modalidades Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo y Vales de Capacitación.*
- Estar desempleado, en el caso de las modalidades de Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral y Vales de Capacitación.*



- *Estar desempleado o subempleado, en el caso de la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.*
- *Tener 16 años o más.*
- *Cubrir el perfil establecido en el 'Programa de Capacitación'*
- *Entregar una fotografía reciente tamaño infantil (para su expediente en el 'Registro del Solicitante')*
- *Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- *Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de identificación oficial (credencial del IFE o cédula profesional o pasaporte).*
- *Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible del documento que acredite el nivel de escolaridad requerido en el 'Programa de Capacitación'*

Respecto a la Duda que manifestó sobre las Unidades Territoriales, me permito comentar a usted que el término de 'Unidades territoriales' se da a las zonas geográficas en que se subdivide una delegación, tal como lo muestra una IFE. En el ejercicio fiscal 2010, se consideraba a las Unidades Territoriales altas preferentemente para impartir curso de capacitación, ya que eran personas residentes de bajo nivel socioeconómico, muchas de ellas desempleadas." (sic)

III. El dieciséis de enero de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión en el que expuso su inconformidad con el contenido de la respuesta, manifestando:

- En relación con las copias de los comprobantes de domicilio e identificaciones de las personas, que contienen datos personales, pueden testarse los datos contenidos en ellos para que no aparezca información personal, dejándose partes visibles para comprobar que realmente se presentaron los mismos, o bien, pueden proporcionarse copias de los registros que llenaron para la obtención de becas.
- No se aclaró si el nombre de la Unidad territorial corresponde al de la Colonia o edificio donde habitan los beneficiarios y si estos fueron verificados, ya que algunos de los nombres de esas unidades parecen no pertenecer a la Delegación asignada.

IV. El veinticinco de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión que nos ocupa, así como las



constancias de la gestión realizada a la solicitud de información en el sistema electrónico “*INFOMEX*”.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Por otra parte, se le requirió, como diligencias para mejor proveer, copias simples de las documentales con las que se acreditó la identidad y domicilio de los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo del interés de la particular.

V. El cinco de febrero de dos mil trece, mediante el oficio STyFE/OIP/119/13 de la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, rindiendo al efecto el informe de ley, en el que manifiesto lo siguiente:

- Se atendió oportunamente la solicitud de la particular, entregándole la información requerida en la forma y términos que la proporcionó la unidad administrativa a cargo de ella, e indicándole que el término de Unidad Territorial se da a las zonas geográficas en que se subdivide una Delegación.
- La recurrente no aclaró a que se refería con nombre de la Unidad Territorial, es decir, si es el nombre de la Colonia o edificio donde habitan los beneficiarios y si estos fueron verificados.
- En términos del artículo 4, fracciones II, VII, VIII y IX, 8, 36 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se considera como confidencial y de acceso restringido el formato de registro y documentos para acreditar la identidad y domicilio de los beneficiarios.



Adjunto al informe de ley, el Ente Obligado remitió copia simple del oficio STyFE/DGECyFC/095/2013, del treinta y uno de enero de dos mil trece y anexo, suscrito por el Director General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, y dirigido al Responsable de la Oficina de Información Pública, ambos de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo. Finalmente, el Ente remitió copias simples de las documentales requeridas como diligencias para mejor proveer.

VI. Mediante acuerdo del ocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley, acordando sobre las pruebas ofrecidas por el Ente Obligado, y tuvo por atendida la diligencia para mejor proveer que le fue requerida.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Finalmente, se informó a las partes que las documentales aportadas en atención a la diligencia para mejor proveer, no obrarían en el expediente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

VII. Por acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar que transcurrido el término con el que contaba la recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente recurrido, sin que hiciera consideración alguna, razón por la cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, de conformidad



con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del ocho de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del término otorgado a las partes para formular sus alegatos, sin que hubieran hecho consideración alguna al respecto por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que se sustanció debidamente el presente recurso y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el



presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III, de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, este Órgano Colegido realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553 del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1995 que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al presente recurso de revisión no se observa que el Ente Obligado haya hecho valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegido tampoco advierte la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta



emitida por el Ente Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se considera pertinente ilustrar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente en contra de la respuesta, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta del Ente Obligado	Agravios
<p><i>Respecto del Programa de Apoyo al Empleo del año dos mil diez solicitó se informe:</i></p> <p><i>a) En qué consisten las becas.</i></p> <p><i>b) Se indique si solo son económicas o incluyen capacitación.</i></p>	<p><i>...El Programa de Apoyo al Empleo (PAE) da origen a cinco Subprogramas, con los cuales se amplían las posibilidades de atención para la población desempleada, orientada a temas o situaciones específicas de los mercados laborales que requieran de atención. Los Subprogramas son: Bécate, Fomento al Autoempleo, Compensación a la Ocupación Temporal, Movilidad Laboral Interna y Repatriados Trabajando.</i></p> <p><i>Bécate</i></p> <p><i>Apoyo a personas de 16 años o más de todo el país, desempleadas o trabajadores en suspensión temporal de relaciones laborales, con el objetivo de que incorporen a curso de capacitación para el trabajo, a través de los cuales adquieren o fortalecen sus</i></p>	



<p>c) Duración del apoyo.</p>	<p>conocimientos y habilidades, a efecto de favorecer su acceso o permanencia en un empleo el desarrollo de una actividad productiva por cuenta propia.</p>	
<p>d) Requisitos para ser beneficiarios</p>	<p>Este Subprograma se implementa a través de las siguientes modalidades de capacitación:</p> <p>A) <i>Capacitación Mixta</i> Se dirige a desempleados de 16 años o más y se imparte a petición de empresas que requieren personal capacitado en una actividad o puesto específico y que están dispuestas a facilitar sus instalaciones para que en ellas se lleve a cabo el curso de capacitación. Son esencialmente prácticos y orientados a la adquisición de habilidades laborales o reconversión de las mismas que les permitan facilitar su colocación en un puesto de trabajo.</p> <p>B) <i>Capacitación en la Práctica Laboral</i> Se orienta a desempleados, preferentemente jóvenes entre 16 y 29 años, recién egresados de los niveles técnicos y profesional que requieran adquirir experiencia laboral y la práctica laboral se imparte en empresas con el fin de facilitar su inserción laboral.</p> <p>C) <i>Capacitación para el Autoempleo</i> Se dirige a desempleados o subempleados de 16 años o más que de forma individual o grupal cuentan con perfil y experiencia para desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.</p> <p>D) <i>Vales de Capacitación</i> Se orienta a desempleados de 16 años o más que enfrentan dificultades para reinsertarse al mercado laboral y requieren actualizar, mejorar y/o reconvertir sus competencias, habilidades y destrezas laborales. Mientras se imparta el curso, el SNE promoverá el acceso de los beneficiarios a prácticas laborales en empresas interesadas en participar en la modalidad, con la finalidad de incrementar sus posibilidades de contratación.</p>	



infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En los cursos de capacitación en las distintas modalidades se proporciona a los beneficiarios: beca de capacitación (apoyo económico), ayuda de transporte (dinero), seguro de accidentes durante el tiempo que dura el curso, así como la capacitación y los materiales que se utilicen en la capacitación.

Los requisitos para participar en cualquiera de las modalidades de capacitación son:

Realizar personalmente el trámite 'Solicitud de Apoyo a la Capacitación y Búsqueda de Empleo a Desempleados o Subempleados', para lo cual deberá llenar y firmar bajo propuesta de decir verdad el formato "Registro del Solicitante" cumplir con los siguientes requisitos y entregar la documentación señalada:

E) Para las modalidades Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral, Capacitación para el Autoempleo y Vales de Capacitación.

- Estar desempleado, en el caso de las modalidades de Capacitación Mixta, Capacitación en la Práctica Laboral y Vales de Capacitación.*
- Estar desempleado o subempleado, en el caso de la modalidad de Capacitación para el Autoempleo.*
- Tener 16 años o más.*
- Cubrir el perfil establecido en el 'Programa de Capacitación'*
- Entregar una fotografía reciente tamaño infantil (para su expediente en el 'Registro del Solicitante')*
- Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP).*
- Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible de identificación oficial*



	<p><i>(credencial del IFE o cédula profesional o pasaporte).</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Presentar original (para su cotejo) y entregar copia simple legible del documento que acredite el nivel de escolaridad requerido en el 'Programa de Capacitación'</i> <p>...</p>	
<p><i>e) A que se refiere el término unidad territorial.</i></p>	<p><i>...Respecto a la Duda que manifestó sobre las Unidades Territoriales, me permito comentar a usted que el término de 'Unidades territoriales' se da a las zonas geográficas en que se subdivide un delegación, tal como lo muestra una IFE. En el ejercicio fiscal 2010, se consideraba a las Unidades Territoriales altas preferentemente para impartir curso de capacitación, ya que eran personas residentes de bajo nivel socioeconómico, muchas de ellas desempleadas... (sic)</i></p>	<p>Segundo. <i>No se aclara si el nombre de la unidad territorial corresponde al de la colonia o edificio donde habitan los beneficiarios y si estos fueron verificados, ya que algunos de los nombres de esas unidades parecen no pertenecer a la delegación asignada.</i></p>
<p><i>f) Indicar si los datos de las unidades territoriales fueron verificadas.</i></p>		



<p>g) Se proporcione copia del registro y de los documentos con los que acreditaron su identidad y domicilio los beneficiarios:</p> <p>Román Macedo Heriberto</p> <p>Acosta Solís Gabriela Araceli.</p> <p>Patchen Galicia Sofía Alejandra</p> <p>Salmerón García Sara Graciela</p>	<p>...es importante mencionar que nos vemos imposibilitados a darle atención a su solicitud sobre copias de los documentos con los cuales acreditaron su identidad y domicilio, toda vez que la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en su artículo 38 dice a la letra: 'Se considera como información confidencial: I.-) Los datos personales que requieran del consentimiento de las partes para su difusión, distribución o comercialización...'. Asimismo, el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, que a la letra dice: 'El ente público no podrá difundir o ceder os datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información' Por tanto no es posible remitirle dicha documentación, tanto que ambas Leyes lo prohíben.... (sic)</p>	<p>Primero. Se le notifica que no se le pueden entregar copias de los comprobantes de domicilio e identificaciones de las personas de su interés porque contienen datos personales, sin embargo considera que pueden testarse los datos contenidos en ellos para que no aparezca información personal, dejándose partes visibles para comprobar que realmente se presentaron los mismos, o bien, pueden proporcionarse copias de los registros que llenaron para la obtención de becas.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los datos señalados se desprenden del "Acuse de solicitud de acceso a la información pública", de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del "Acuse de recibo de recurso de revisión", respectivamente.



Dichas documentales son valoradas conforme lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Conforme al cuadro expuesto con anterioridad, este Instituto desprende que la inconformidad de la recurrente está encaminada a combatir la respuesta a los requerimientos de información identificados con los incisos **e**, **f**, y **g**, sin formular



pronunciamiento respecto de la atención proporcionada en relación a los requerimientos **a, b, c y d**, entendiéndose como consentidos tácitamente por lo que este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera de la *litis* en el presente recurso de revisión.

Robustecen el anterior razonamiento, las Tesis Jurisprudenciales sostenidas por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro expresan:

No. Registro: 204,707

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada



Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.
Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.



Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó que atendió oportunamente la solicitud de la particular, entregando la información requerida en la forma y términos que la proporcionó la unidad administrativa a cargo de ella, e indicándole que el término de unidad territorial se da a las zonas geográficas en que se subdivide una delegación, así mismo, argumentó que la recurrente no aclaró a que se refería con nombre de la Unidad territorial, es decir, si es la nombre de la Colonia o edificio donde habitan los beneficiarios y si estos fueron verificados

En términos de los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y IX, 8, 36 y 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como los artículos 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, se considera como confidencial y de acceso restringido el formato de registro y documentos para acreditar la identidad y domicilio de los beneficiarios.

Una vez expuestas las posturas de las partes en este recurso, el Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta recaída a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, ello a fin de determinar, en función del agravio hecho valer por la recurrente, si el Ente recurrido garantizó o no el derecho de acceso a la información pública de éste último.

En su primer agravio **primero** la recurrente expresó su inconformidad con el contenido de la respuesta, pues manifestó que se le notificó que no se le pueden entregar copias de los comprobantes de domicilio e identificaciones de las personas de su interés por que contienen datos personales, sin embargo consideró que pueden testarse los datos



contenidos en ellos para que no aparezca información personal, dejándose partes visibles para comprobar que realmente se presentaron los mismos, o bien, pueden proporcionarse copias de los registros que llenaron para la obtención de becas.

De la lectura efectuada a la solicitud de información, así como a la respuesta emitida en atención de ésta, se advierte que mientras la particular solicitó que se le proporcionara copia de los documentos con los que se acreditó la identidad y domicilio de cuatro beneficiarios, registrados como beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo, el Ente Obligado le informó que no podría proporcionarle dicha documentación toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 38 y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo 16, lo prohíben.

Ahora bien, con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia del agravio es estudio, se realizó la consulta al vínculo electrónico¹ proporcionado por la ahora recurrente, al momento de presentar su solicitud de información, del cual se desprende que las personas mencionadas en dicha solicitud se encuentran registradas en el padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo correspondiente al año dos mil diez, como se puede verificar de la reproducción del fragmento conducente del padrón de referencia, que a continuación se reproduce:

¹ http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/padrones/2010/trabajo/Apoyo_al_empleo_1.pdf

DELEGACIÓN:

COYOACAN

No.	NOMBRE DEL BENEFICIARIO			SEXO	EDAD	NOMBRE DE LA UNIDAD TERRITORIAL
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	HM		
1	MORALES	OCAMPO	ELSA ADRIANA	M	29	CARMEN SERDAN

...

754	ROMAN	MACEDO	HERIBERTO	H	38	FOVISSSTE
755	ACOSTA	SOLIS	GABRIELA ARACELI	M	23	FRACC AEROPUERTO ARENAL
756	PATCHEN	GALICIA	SOFLA ALEJANDRA	M	40	FRACC CAFETALES
757	SALMERON	GARFIAS	SARA GRACIELA	M	48	FRACC JARDINES DEL PEDREGAL
758	ARJONA	REZA	JORQUIN OCTAVIO	H	30	FRACC LAS CAMPANAS
759	ALCANTARA	MARTINEZ	ALBERTO ANIBAL	H	21	FRACC LOS ROBLES
760	GARBAY	LOPEZ	ARMANDO IGNACIO	H	64	FRACC PASEOS DE TAXQUENA

Al respecto, es menester señalar que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), opera en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas, el Servicio Nacional de Empleo (SNE) con recursos federales, el *Programa de Apoyo al Empleo (PAE)*, como un conjunto de políticas activas del mercado de trabajo que busca coadyuvar a la solución de las dificultades que enfrentan demandantes y oferentes de empleo para vincularse en el mercado laboral, debido a la falta de: i) información sobre los buscadores de empleo disponibles y las vacantes existentes, ii) recursos para buscar o mantener un empleo, iniciar o fortalecer una actividad por cuenta propia o para trasladarse a mercados con oferta de empleos y iii) adecuación de las competencias laborales de los trabajadores.

La coordinación de acciones entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Prevención Social, y los gobiernos de las Entidades Federativas para el desarrollo del *Programa de Apoyo al Empleo*, se lleva a cabo mediante la suscripción anual de Convenios de Coordinación en los cuales se establecen los compromisos de coordinación especial que asumen las partes para el cabal cumplimiento de los



objetivos del Servicio Nacional de Empleo, incluido el Programa de Apoyo al Empleo en cada Entidad Federativa.

Para fortalecer e incrementar la asignación presupuestaria y las acciones que se llevan a cabo en el marco del *Programa de Apoyo al Empleo*, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social establece una modalidad de distribución de recursos denominada "*Estímulo a la Aportación Estatal*", mediante el cual, por cada peso que los gobiernos estatales asignen a la ejecución del *Programa de Apoyo al Empleo*, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social asignará una cantidad equivalente al doble de su aportación.² Por lo que respecta al año dos mil diez, la Federación y el Distrito Federal suscribieron el Convenio de Coordinación para la ejecución de los programas y acciones del Servicio Nacional de Empleo y el financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de noviembre de dos mil diez, y visible en el vínculo <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/3733.htm>.

En la declaración II.4, del Convenio de Coordinación de referencia, citado en el párrafo precedente, se señala que es la Dirección General de Empleo, Capacitación y Fomento Cooperativo, adscrita a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, la que tiene a su cargo la operación del Servicio Nacional de Empleo del Distrito Federal. Asimismo, en la regla DUODÉCIMA de dicho ordenamiento, denominada *TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD*, se prevé que el Gobierno del Distrito Federal se compromete a hacer públicas al interior del Distrito Federal, las acciones financiadas con los recursos destinados al Programa de Apoyo al Empleo.

² Reglas de Operación 2012 de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, visible en el hipervínculo <http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/programasociales2010.pdf>.



La difusión que lleva a cabo el Gobierno del Distrito Federal de las acciones financiadas con los recursos destinados al programa del interés de la ahora recurrente, se funda en los artículos 35 y 36 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, vigentes en dos mil diez y que hasta la fecha no han sufrido reformas, mismos que prevén:

Artículo 35.- *La información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo y grupos de edad y su distribución por unidades territoriales serán de conocimiento público, en términos del artículo 34 de esta ley.*

Artículo 36.- *Los datos personales de los participantes o beneficiarios de los programas de desarrollo social y la demás información generada y administrada de los mismos, se regirá por lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Lo anterior se desprende de la publicación del *Padrón de Beneficiarios en el 2009*, del Programa de Apoyo al Empleo, visible en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del treinta y uno de mayo de dos mil diez, que si bien dicho padrón se refiere a un año distinto, dicha publicación se efectuó en el año dos mil diez, en el que se encontraban vigentes, como hasta la fecha, los preceptos citados.

Ahora bien, a efecto de estar en posibilidad de determinar la naturaleza de la información solicitada, identificada con el inciso **g**, se considera necesario traer a colación la normatividad siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 14. *Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus*



funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;

...

CRITERIOS Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO QUE DEBEN DAR A CONOCER LOS ENTES OBLIGADOS EN SUS PORTALES DE INTERNET

Criterios de evaluación del Artículo 14

Artículo 14. Los Entes Obligados deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:

...

Fracción XXI. Sobre los programas de apoyo o subsidio deberá difundirse el diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso, así como los padrones de las personas beneficiarias;

...

Se publicará la información vigente sobre las reglas de operación de todos los programas sociales que se desarrollarán según la política social del Gobierno del Distrito Federal y que están publicados en la GODF (el artículo 34, fracción I de la Ley de Desarrollo Social del DF señala que se deben publicar a más tardar el 31 de enero). Se trata de los programas de transferencia, de servicio, de infraestructura social y de subsidio. **Asimismo, a más tardar el 31 de marzo del año del ejercicio respectivo, se incluirán los padrones de los beneficiarios de los programas sociales publicados en la GODF (artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del DF).**

...

Criterios sustantivos

Criterio 1 Ejercicio (anterior y en curso)

Criterio 2 Tipo de programa: Programas de transferencia, Programas de servicios, Programas de infraestructura social, Programas de subsidio. En su caso, incluir el rubro y señalar que no cuentan con tal tipo de programa



En el caso de los **programas de transferencia** se deberán publicar los siguientes datos (con base en lo establecido en la Ley de Desarrollo Social del DF y el Reglamento correspondiente):

...

Criterio 17 Vínculo al padrón de beneficiarios o participantes. Deberá publicarse en un documento explotable y constará de:

Criterio 18 Nombre del participante o beneficiario

Criterio 19 Sexo

Criterio 20 Edad

Criterio 21 Unidad territorial

Criterio 22 El monto o especificación de los recursos otorgados

También se publicará la siguiente **Información sobre la ejecución** de cada programa de transferencia desarrollado en el ejercicio anterior al que se cursa y se divulgará información general sobre el número de participantes o beneficiarios, el monto de los recursos asignados, su distribución por sexo, edad y unidad territorial, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley de Desarrollo Social del DF y el 53 del Reglamento de dicha norma, información que se encuentra integrada en el Sistema de Información de Desarrollo Social:

...

La publicación de información respecto a los **programas de servicio** contará en los siguientes datos:

...

Criterio 39 Población total usuaria de los servicios

Además, en todos los casos de programas de servicios de protección social, asistencia social y salud, deberá garantizarse la confidencialidad de los datos personales, por lo que **la información pública se referirá únicamente al número de servicios, cantidad de personas, tipos de servicio y, de ser posible, desagregada por sexo, edad y unidad territorial**. Se publicarán también los resultados de las evaluaciones internas y externas realizadas a cada uno de los programas de este tipo, así como, en su caso, la especificación de que están en proceso de evaluación externa por parte del Consejo de Evaluación de Desarrollo Social del DF.

...

La publicación de información respecto a los **programas de infraestructura social** constará de los siguientes datos:

Criterio 42 Nombre del programa de infraestructura

...

La publicación de información relativa a los **programas de subsidio** deberá hacerse distinguiendo los programas de subsidio universal y los programas de subsidio específico:

Criterio 53 Tipo de programa de subsidio: Programas de subsidio universal y Programas de subsidio específico

...



Tratándose de los **programas de subsidio específico** (en los cuales los beneficiarios son identificados) se vinculará al listado con los nombres de los programas de este tipo y en cada uno se incluirán los siguientes datos:

...

Criterio 72 Vínculo al padrón de beneficiarios de cada uno de los programas, que deberá publicarse en un documento explotable y constará de:

Criterio 73 Nombre del participante o beneficiario

Criterio 74 Sexo

Criterio 75 Edad

Criterio 76 Unidad territorial

Criterio 77 Monto o especificación de los recursos otorgados

LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 34.- Cada uno de los programas sociales de la Administración Pública del Distrito Federal deberá tener actualizado un padrón de participantes o beneficiarios. Dichos programas serán auditables en términos de la legislación por los órganos facultados para ello.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en los artículos 33 y 35 de esta ley, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas destinados al desarrollo social, deberán:

...

II. Publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, a más tardar el 31 de marzo del año de ejercicio y en un solo formato, los padrones con nombres, edad, sexo, unidad territorial y delegación de los beneficiarios de los programas sociales. Dichos padrones deberán ser entregados en el mismo plazo a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en medio electrónico e impreso;

De la normatividad citada, se desprende que en términos de lo previsto por los artículos 34, fracción II y 35 de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, la información relativa al nombre, edad, sexo, unidad territorial y delegación, de los beneficiarios de programas sociales, es de naturaleza pública, en tanto que deben ser publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día treinta y uno de marzo del año del ejercicio, lo cual es robustecido por lo previsto en los *Criterios y Metodología de*



Evaluación de la Información Pública de Oficio que Deben dar a Conocer los Entes Obligados en sus Portales de Internet, emitidos por este Instituto.

Ahora bien, del análisis realizado a los formatos denominados *REGISTRO PERSONAL (PAE-01)*, materia del requerimiento de información identificado con el inciso **g**, se observó que contienen datos personales, como los que a continuación se enlistan de manera enunciativa:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- Nombre.
- Domicilio.
- Fotografía.
- Fecha de nacimiento.
- Lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Edad.
- Estado Civil.
- Complejión.
- Estatura.
- Complejión física
- Escolaridad y otros conocimientos.
- Situación ocupacional.
- Historial laboral.



- Experiencia laboral.
- Prestaciones con las que cuenta.
- Personas que dependen del solicitante.
- Nombre del dependiente económico.
- Edad del dependiente económico.
- Parentesco del dependiente. Económico.
- Ingreso familiar mensual.

Asimismo, de las documentales aportadas por el Ente, a partir del requerimiento para mejor proveer, se advierte que todos los beneficiarios (precisados en la solicitud de información) presentaron su credencial para votar, emitida por el Instituto Federal Electoral, para acreditar su personalidad y domicilio; del estudio a dichas documentales se advierte que contienen, de manera enunciativa, los datos siguientes:

- Nombre.
- Domicilio.
- Folio.
- Año de registro.
- Clave de elector.
- Número de credencial.
- Fotografía.
- Huella digital.
- Firma del titular.



En relación a los datos referidos, se estima pertinente precisar el contenido de los artículos 4, fracciones II, VII, VIII y XV, 36, 38, fracciones I y IV, y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establecen:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

II. Datos Personales: La información numérica, alfabética, **gráfica**, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, **las características físicas**, morales o emocionales a **su vida afectiva y familiar**, información genética, número de seguridad social, **la huella digital, domicilio y teléfonos particulares**, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u **otras análogas que afecten su intimidad**;

...

VII. Información Confidencial: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;

VIII. Información de Acceso Restringido: Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de reservada o **confidencial**;

...

XV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Obligados;

Artículo 36. La información definida por la presente Ley como de acceso restringido, en sus modalidades de reservada y confidencial, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.

...

Artículo 38. Se considera como información confidencial:

I. Los **datos personales** que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;

...

IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen, y

...



Esta información mantendrá este carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Artículo 44. *La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

...

Por otro lado, los artículos 2, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los respectivos Lineamientos establecen:

Artículo 2.- *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

...

Datos personales: *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

Artículo 16.- *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones siguientes:*

...

El ente público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso por escrito o por un medio de autenticación similar, de las personas a que haga referencia la información. Al efecto, la oficina de información pública contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.

...

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:



I. Datos identificativos: *El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

...

III. Datos laborales: *Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

IV. Datos patrimoniales: *Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;*

VI. Datos académicos: *Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;*

IX. Datos biométricos: *huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;*

...

XI. Datos personales de naturaleza pública: *aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.*

...

Tal y como se desprende es confidencial la información relativa al domicilio, vida familiar, privada, íntima y afectiva, número telefónico privado, correo electrónico, ideología, preferencias sexuales y toda aquella información en posesión de los entes obligados susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad; así como, la numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física, identificada o identificable; y, que para la difusión de los datos personales requiere del consentimiento de su titular.

De conformidad con el estudio normativo que precede, respecto de la publicidad de información relacionada con los beneficiarios de programas sociales, se advierte que, el **nombre, sexo, edad, unidad territorial y delegación**, son de naturaleza pública por



así disponerlo la Ley de Desarrollo Social, y que podrían ser proporcionados a la recurrente, a efecto de permitirle verificar que efectivamente las personas de su interés formularon una solicitud y fueron incluidas finalmente en el padrón de beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo, que es el fin que persigue al formular su solicitud, como expresamente lo refiere en su recurso de revisión, por lo que este sentido, se encuentran íntimamente vinculados con el concepto de rendición de cuentas, entendido como la obligación de todos los servidores públicos y los políticos de informar sobre sus acciones y justificarlas en público (“*Que hice y por qué lo hice*”), e incluye la posibilidad de ser sancionados en caso de incurrir en responsabilidad en el ejercicio de las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión que se desempeña.

Desde esta perspectiva, la rendición de cuentas presupone responsabilidad personal. Esto significa que las autoridades, es decir, los políticos y los servidores públicos, son responsables ante quienes se ven afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendirles cuentas. Asimismo la rendición de cuentas abarca de manera genérica tres maneras diferentes para corregir abusos de poder: obliga al poder a abrirse a la inspección pública; lo fuerza a explicar y justificar sus actos y lo supedita a la amenaza de sanciones.³

Así las cosas, la gestión pública no puede ser un conjunto de secretos ocultos de las miradas de los ciudadanos, sino algo que puede ser visto y que admite discreción; no es lo mismo lo discreto que lo secreto, pues si bien existen cuestiones que deben ser discretas ya que de no ser así se correría el riesgo de entorpecerlas, no debe llegarse al extremo de ser secretas y mucho menos sin justificación alguna.

³ SCHEDLER, ANDREAS. ¿Qué es la rendición de cuentas? Cuadernos de Transparencia 03. IFAI.



Lo anterior es robustecido por la Tesis de Jurisprudencia 106/2010 de la Novena Época, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXII, noviembre de dos mil diez, que es del tenor literal siguiente:

Época: Novena Época

Registro: 163442

Instancia: PLENO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXXII, Noviembre de 2010

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 106/2010

Pag. 1211

[J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXII, Noviembre de 2010; Pág. 1211

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados.

PLENO

Acción de inconstitucionalidad 163/2007. Diputados integrantes de la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 17 de noviembre de 2009. Unanimidad de diez votos en



relación con el criterio contenido en esta tesis y mayoría de ocho votos en relación con los puntos resolutive de la sentencia respectiva; votaron en contra: Margarita Beatriz Luna Ramos y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretarios: María Amparo Hernández Chong Cuy, Rosa María Rojas Vértiz Contreras y Jorge Luis Revilla de la Torre.

El Tribunal Pleno, el siete de octubre en curso, aprobó, con el número 106/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil diez.

No obstante lo anterior, del estudio a la respuesta impugnada se advierte que el Ente Obligado se constriñó a negar la entrega de la copia solicitada, bajo el argumento de que el artículo 38, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, prohibían su entrega, sin mediar siquiera la actuación del Comité de Transparencia del Ente Obligado, como lo disponen los artículos 50 y 61, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y artículos 25, 26 y 27 de su Reglamento.

Ahora bien, es importante señalar que debido a los datos con los que cuentan los documentos del interés de la particular, mismos que han sido enunciados en párrafos precedentes, no es posible proporcionar de manera íntegra a la recurrente dichos documentos, pero si versiones públicas de los mismos, como atinadamente señaló en su recurso de revisión, ello atendiendo a las razones que se expondrán a continuación.

Así también es imperativo señalar que los artículos 4, fracción XX, y 61, fracción IV, de la ley de la materia disponen:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...



XX. Versión pública: Un documento en el que se elimina la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso, previa autorización de su Comité de Transparencia;

Artículo 61. Compete al Comité de Transparencia:

...

IV. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;

...

De los artículos citados, se advierte que cuando los documentos tales como los registros e identificaciones del interés de la ahora recurrente contienen información de acceso restringido [confidencial], los Entes Obligados deben elaborar versiones públicas de los mismos, en los que se elimine la considerada como tal para permitir el acceso a los particulares a la información que no tenga ese carácter, por lo que le asiste la razón a la particular al manifestar que debieron expedírsele copias de las versiones públicas de los documentos de su interés

Por lo anterior, el Ente Obligado deberá proporcionar versión pública de los formatos de registro y de las identificaciones del interés de la particular, que fueron presentados por los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo enunciados en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, testando la información confidencial que pueda contener, siguiendo el procedimiento que exige el párrafo tercero del artículo 50 de la ley de la materia, así como el artículo 61, fracciones IV y XI, del mismo ordenamiento, motivo por el cual el agravio **primero** hecho valer por la recurrente resulta **fundado**.

En este punto es menester señalar que, por lo que hace al domicilio de los beneficiarios, no obstante que es considerado como información confidencial por la Ley



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dado que se trata de programas de desarrollo social, y que en términos del artículo 34, fracción II de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal debe de ser público dicho dato, desagregado por unidad territorial y delegación, consecuentemente, solo deberá proporcionar los datos de domicilio solo hasta el grado que permita identificar la unidad territorial de cada uno de los beneficiarios, esto es, Delegación y Colonia o equivalente.

Dicha información se entregará, previo pago de derechos conforme a lo establecido en el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal.

Ahora bien, por lo que hace al agravio **segundo**, hecho valer por la recurrente en el que señaló que en la respuesta no se aclaró si el nombre de la Unidad territorial corresponde al de la Colonia o edificio donde habitan los beneficiarios del programa de su interés y si estos fueron verificados, a efecto de estar en posibilidad de determinar sobre la procedencia del agravio en comento, es menester traer a colación la parte conducente de la respuesta del Ente Obligado, contenida en el anexo del oficio STyFE/DGEyFC/039/2013:

Respecto a la Duda que manifestó sobre las Unidades Territoriales, me permito comentar a usted que el término de 'Unidades territoriales' se da a las zonas geográficas en que se subdivide una delegación, tal como lo muestra una IFE. En el ejercicio fiscal 2010, se consideraba a las Unidades Territoriales altas preferentemente para impartir curso de capacitación, ya que eran personas residentes de bajo nivel socioeconómico, muchas de ellas desempleadas." (sic)

Al respecto, es menester señalar que el artículo 3, fracción IX del Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, define a la Unidad territorial como:



ARTÍCULO 3. *Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley, para los efectos de este Reglamento se entiende por:*

...

IX. Unidad Territorial: *La clasificación territorial del Distrito Federal que se realiza con base en la condición cultural, social, étnica, política, económica, geográfica, y demográfica de sus habitantes, que adopte el Gobierno del Distrito Federal con el objeto de desarrollar la política social.*

Del precepto en cita se desprende que, la explicación dada por el Ente Obligado coincide en términos generales con la prevista en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal, pues en ambas refieren que se trata de divisiones geográficas atendiendo a nivel socioeconómico de la población que la habita, por lo que explica a la particular el uso que se da al término Unidad territorial, sin embargo no responde categóricamente a lo solicitado, en el sentido de si dicha Unidad corresponde al nombre de la Colonia o al edificio donde habitan los beneficiarios del Programa de Apoyo al Empleo, por lo que es necesario que además de la explicación dada por el Ente recurrido, se emita un pronunciamiento categórico que atienda el cuestionamiento de la ahora recurrente.

Aunado a lo anterior, el Ente Obligado fue omiso en pronunciarse respecto a si fueron los datos correspondientes a las Unidades administrativas fueron verificados, pues en ninguna parte de su respuesta existe pronunciamiento alguno relativo a dicho cuestionamiento, por lo que en las relatadas condiciones resulta evidente que el **agravio segundo** resulta **fundado**.

En este punto consideramos necesario citar lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra dice:



“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...”

Respecto de lo dispuesto en la fracción IX del dispositivo transcrito, se desprende que todo acto emitido por una autoridad administrativa, debe expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos jurídicos aplicables, lo que en el presente caso no ocurrió, pues el Ente negó el acceso a la información solicitada sin seguir el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En cuanto a la fracción X del precepto transcrito, se advierte que todo acto de autoridad debe cumplir con el principio de congruencia, entendiendo por ello, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en el presente caso no sucedió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 178783

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Conforme a lo expuesto se concluye que la respuesta en estudio incumplió con los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia y máxima publicidad a que deben atender los Ente Obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme con el artículo 2 de la ley de la materia.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta impugnada, y ordenar al Ente Obligado que emita otra en la que:

III. Siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, conceda a la recurrente el acceso en versión pública de las solicitudes de registro (formato PAE-1) y de las identificaciones presentadas por los beneficiarios de su interés para ser registrado en el Programa de Apoyo al Empleo. Lo anterior, previa determinación de su Comité de Transparencia, de conformidad con lo referido en el artículo 61, fracción IV, del mismo ordenamiento legal.

La entrega de las versiones públicas deberá hacerse previo pago de los derechos que al respecto realice la recurrente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II del Código Fiscal del Distrito Federal,

IV. Indique a la recurrente categóricamente si el término Unidad Territorial corresponde o no a la Colonia o al edificio donde viven los beneficiarios del interés de la particular, y se pronuncie respecto a si fueron verificados los datos relativos a las Unidades territoriales.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el caso que nos ocupa, los servidores públicos de Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto, con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se **MODIFICA** la respuesta impugnada y se ordena al Ente Obligado emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal se instruye al Ente Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el avance al cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, e informe sobre su total cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al vencimiento del plazo concedido, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Asimismo se le apercibe que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.



CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**